



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0336-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el decreto por el que se crea la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913” se otorgue en cada año de ejercicio de la Legislatura, en sesión solemne a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional, a la República y a la humanidad, destacando por sus hechos cívicos, políticos o legislativos. Se establecen las características del anverso y reverso de la medalla. Establecer que a la persona que resulte galardonada se le otorgará una suma de dinero junto con la Medalla, que será equivalente a tres veces la dieta mensual de un diputado. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados definirá si el otorgamiento de la Medalla se realizará en sesión solemne en el Salón del Pleno del Palacio Legislativo. Facultar al Presidente de la Mesa Directiva para girar invitación a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los órganos constitucionales autónomos, para que asistan a la sesión en que se otorgue la medalla. En el primer año de ejercicio, la Medalla se entregará a más tardar en el mes de diciembre del año de ejercicio, y para el segundo y tercer año de la legislatura se entregará en el mes de octubre. Se definen los plazos para la recepción de candidaturas. Establecer que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias deberá publicar un folleto o un libro sobre la sesión solemne, ya sea mediante edición de la Cámara o coedición con otra casa editorial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>DECRETO por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913.</p> <p>ARTICULO 1o.- <i>Se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 , con la cual la H. Cámara de Diputados reconocerá cada legislatura, durante el último año de ejercicio el día 9 de octubre en sesión solemne a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, destacando por sus hechos cívicos o políticos.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el decreto legislativo por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 2 de mayo de 2001.</p> <p>Se reforma: el artículo primero; y se adiciona: un nuevo artículo 2 y se recorre la numeración; un nuevo artículo 5o. y 6o., para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. Se instituye la entrega de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, con la cual la honorable Cámara de Diputados reconocerá cada año de ejercicio de las legislaturas, en sesión solemne a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional, a la República y a la humanidad, destacando por sus hechos cívicos, políticos o legislativos.</p> <p>Artículo 2o. Pendiente de un listón de seda con los colores patrios, se otorgará una medalla con las siguientes características:</p> <p>I. Metal: Oro;</p> <p>II. En el anverso:</p> <p>a) La efigie de Eduardo Neri Reynoso;</p> <p>b) En el exergo las leyendas: en el semicírculo inferior</p>



No tiene correlativo

ARTICULO 2o.- *Se entregará una medalla de oro pendiente de un listón con los colores patrios, en una de sus caras estará la efigie de Eduardo Neri Reynoso con la leyenda: Al mérito cívico y defensa de la dignidad del Poder Legislativo (número de la Legislatura que entrega) y en la otra el Escudo Nacional; así como un pergamino con el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se decide quien es la persona galardonada.*

ARTICULO 3o.- La Cámara de Diputados entregará *al galardonado* una suma de dinero junto con la Medalla, que será equivalente a *dos* veces la dieta mensual de un ciudadano diputado.

“Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913” y en el semicírculo superior “Cámara de Diputados Legislatura _____” (espacio para grabar el número de Legislatura), y

“c) La ceca de la Casa de Moneda de México.

III. En el reverso:

a) El Escudo Nacional descrito en el artículo 2o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

b) En el exergo: en un semicírculo superior la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”.

Artículo 3o. Se otorgará un pergamino **alusivo al** dictamen de la Comisión de **Régimen**, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se decide quién es la persona galardonada, **suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.**

Artículo 4o. La Cámara de Diputados entregará a **la persona que resulte galardonada** una suma de dinero junto con la Medalla, que será equivalente a **tres** veces la dieta mensual de un ciudadano diputado.

Artículo 5o. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados definirá, si el otorgamiento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, se realice en sesión solemne en el Salón del Pleno del Palacio



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Legislativo de San Lázaro.</p> <p>Artículo 6o. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, girará invitación a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los órganos constitucionales autónomos, para que asistan a la sesión solemne para el otorgamiento de la medalla.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. Se deroga el decreto legislativo por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 2 de mayo de 2001.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO “EDUARDO NERI, LEGISLADORES DE 1913”</p> <p>Artículo 4.- La Medalla tiene un solo grado y se otorgará, de</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 17 de febrero de 2009.</p> <p>Se reforma: el artículo 4o., primer párrafo; el párrafo primero y la fracción primera del artículo 32. Se adiciona: al artículo 4o., un segundo párrafo; al artículo 7o. las fracciones I y II; al artículo 8o. las fracciones I y II; una fracción IV al artículo 32, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. La Medalla tiene un solo grado y se otorgará, de</p>



acuerdo con el Decreto de su creación, en sesión solemne de la Cámara, el día 9 de octubre del *último* año de ejercicio de cada legislatura. La Cámara podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre deberá ser en el mes de octubre del año señalado en este artículo.

No tiene correlativo

Artículo 7.- La Cámara deberá expedir la convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva, *en el segundo periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio de cada legislatura.*

No tiene correlativo

Artículo 8.- La recepción de candidaturas *estará comprendida, entre el último día hábil del segundo periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio de la legislatura y el último día hábil del segundo año de ejercicio de la legislatura que corresponda.*

acuerdo con el Decreto de su creación, en sesión solemne de la Cámara, el día 9 de octubre del **segundo y tercer** año de ejercicio de cada legislatura. La Cámara podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre deberá ser en el mes de octubre del año señalado en este artículo.

En el primer año de ejercicio, la Medalla se entregará a más tardar en el mes de diciembre del año de ejercicio.

Artículo 7. La Cámara deberá expedir la Convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva y **usando los medios de comunicación social disponibles:**

I. Al iniciar la legislatura en el mes de septiembre y el otorgamiento de la medalla a se realizará a más tardar en el mes de diciembre;

II. En los demás años de ejercicio, en el segundo periodo ordinario de sesiones (octubre).

Artículo 8. Los plazos para la recepción de candidaturas, serán los siguientes:

I. Al iniciar la legislatura comprenderá los meses de octubre y noviembre;

Para el segundo y tercer año de ejercicio, el plazo abarcará los meses de abril a septiembre.



Artículo 29.- *La Medalla que entregue la Cámara, se otorgará por acuerdo tomado en sesión pública, durante el primer periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio de la legislatura, en atención al dictamen que presente la Comisión.*

Artículo 30.- *Cada legislatura, durante el mes de septiembre, del último año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue al homenajeado y el otro será para el acervo histórico de la Cámara.*

Artículo 32.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

Artículo 29. El pleno de la Cámara, previo dictamen de la Comisión, aprobará el decreto por que se conferirá la Medalla al ciudadano o ciudadana que se haya distinguido de manera relevante, sirviendo a la colectividad nacional, a la República y a la humanidad.

Artículo 30.- Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue a la persona galardonada y el otro será para el acervo histórico de la Cámara.

Artículo 32. La Medalla, el Pergamino alusivo al dictamen de la Comisión, un ejemplar original del Decreto de la Cámara y la suma de dinero respectivos, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados para tal efecto, en la fecha prevista en el artículo 4 de este Reglamento.

I. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un diputado miembro de la Comisión, la persona homenajeada y el Presidente de la Mesa Directiva.

II. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno un acuerdo que señale los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.

III. La Mesa Directiva determinará el protocolo de la sesión.

IV. La Comisión publicará un folleto o un libro sobre la sesión solemne, ya sea mediante edición de la Cámara o coedición con



	otra casa editorial.
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG